



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación “Ampliación Boiría-3” nº 2562, por reclasificación a recursos de la Sección C), de la Autorización de explotación nombrada “Boiría-3” nº 207, para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, a favor de la empresa Áridos Boiría, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de enero de 2010 por la empresa Áridos Boiría, S.L., de concesión de explotación por reclasificación de la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, de su titularidad nombrada “Boiría-3” nº 207, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 13 de enero de 2010 la empresa Áridos Boiría, S.L. solicitó la concesión de explotación “Ampliación Boiría-3” nº 2562, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras, considerando dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para proceder a la reclasificación del yacimiento en la Autorización de explotación de su titularidad nombrada “Boiría-3” nº 207, de recursos de la Sección A) gravas y arenas, consignando el depósito reglamentario para la tramitación del expediente de que se trata el 15 de enero de 2010.

Segundo. - Mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas de 3 de abril de 2013 fue aprobada la tramitación de esta solicitud como concesión de explotación, siendo presentados por la peticionaria el 7 de junio de 2013 los correspondientes ejemplares del proyecto de explotación, memoria ambiental, plan de restauración y estudio económico de financiación y garantía sobre su viabilidad.

Tercero. - Con fecha 11 de junio de 2013 fue declarada la admisión definitiva de la solicitud de dicha concesión de explotación y sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras, procediéndose a la apertura de un periodo de exposición e información públicas, conforme dispone el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El anuncio de la solicitud de que se trata fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 189 de fecha 8 de agosto de 2013 y en el Boletín Oficial de Aragón nº 177 de fecha 9 de septiembre de 2013, siendo asimismo remitido el correspondiente Edicto al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, sin que fueran presentadas alegaciones u observaciones a los efectos.

Cuarto. - El 3 de septiembre de 2014 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio fue presentado el 2 de diciembre de 2014.

El estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentado fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 83 de fecha 5 de mayo de 2015 y en el Diario del Alto Aragón de 14 de mayo de 2015.



Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 19 el día 29 de enero de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Quinto. - Con fecha 4 de enero de 2016 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración de la citada concesión, fijando en el condicionado establecido en el mismo una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración del espacio natural afectado de 539.164,66 €, que podrá fraccionarse con una primera cuantía de 31.715,56 €, correspondiente al coste de restauración de la parcela media (2,36 ha), incrementándose en la misma cantidad de manera previa a la aprobación de cualquier plan de labores que suponga una afectación de una nueva proporción de terreno correspondiente a dicha parcela media.

Sexto. - Mediante oficios del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fechas 26 de enero y 21 de marzo de 2016, notificado este último el 30 de marzo de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se concedió el plazo de diez días al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea para la emisión del informe previo a que hace referencia la citada Ley sobre el acceso al dominio público minero, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que aquel haya sido emitido.

Séptimo. - El 27 de enero de 2017 fue emitido informe por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca, favorable al otorgamiento de la referida concesión de explotación, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras.

Octavo. - Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 10 de octubre de 2017 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería se solicitó la emisión por parte del Instituto Geológico y Minero de España del informe correspondiente, sin que hasta la fecha se tenga constancia de su recepción.

Noveno. - Con fecha 25 de mayo de 2020 se solicitó del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental pronunciamiento en relación con la vigencia de la declaración de impacto ambiental dictada sobre este aprovechamiento, siendo emitida contestación a los efectos el 6 de julio de 2020 estableciendo la caducidad de dicha declaración si las actuaciones comprendidas en el proyecto no se inician de forma efectiva antes del 11 de diciembre de 2021.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para el otorgamiento de esta concesión en virtud de la reclasificación a la Sección C) de la Autorización de recursos de la Sección A) de su titularidad y en explotación, denominada "Boiría-3" nº 207.

Tercero. - El procedimiento para el otorgamiento de una concesión en virtud de reclasificación al amparo del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, es el propio de las Concesiones Directas de Explotación, sin perjuicio de que el derecho resultante no constituya en sí una Concesión Directa de Explotación.



Cuarto. - El destino de la producción va dirigido básicamente a la fabricación de áridos, hormigones y asfaltos para su empleo en obra pública.

Quinto. - Las garantías de financiación ofrecidas por la empresa solicitante y su capacidad técnica y económica para desarrollar el proyecto minero de que se trata pueden considerarse suficientes, al disponer de medios técnicos y humanos propios, además de Instalaciones de tratamiento para esta tipología de recursos.

Sexto. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Séptimo. - El artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, determina que la Dirección General de Energía y Minas es el órgano competente para el otorgamiento de las concesiones de explotación y expedición de Títulos mineros.

Octavo. - La aprobación del plan de restauración en la presente Resolución, mediando informe favorable del órgano ambiental y constitución de la fianza establecida en el mismo, asegura las condiciones de restauración del espacio natural afectado por la futura explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Áridos Boiría, S.L., con CIF. B-22103584 y domicilio social en Sesa (Huesca), Carretera de Fraga, 11, CP. 22.110, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Ampliación Boiría-3" nº 2562, para gravas y arenas, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, como resultado de la reclasificación del yacimiento en la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) nombrada "Boiría-3" nº 207, en aplicación del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, y por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación presentado, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón con el nº 213021 en fecha 28 de mayo de 2013, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:



- a) Volumen anual de recurso a extraer: 20.000 m³.
- b) Destino y uso de la producción: Construcción y obra pública.
- c) Número de trabajadores: 6.

La superficie que comprende la concesión viene determinada según plano de demarcación adjunto a la presente Resolución, expedido en enero de 2017 por personal técnico del entonces denominado Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Las coordenadas geográficas europeas (Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte) del perímetro correspondiente a las 3 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas Geográficas ED50			Coordenadas UTM ETRS89		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X	Y
1	0° 02' 00"	41° 54' 40"	1	745949.37	4644036.08
2	0° 02' 20"	41° 54' 40"	2	745488.55	4644020.15
3	0° 02' 20"	41° 54' 20"	3	745509.85	4643403.23
4	0° 01' 40"	41° 54' 20"	4	746431.59	4643435.12
5	0° 01' 40"	41° 55' 00"	5	746388.81	4644668.97
6	0° 02' 00"	41° 55' 00"	6	745928.02	4644653.00

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, fechado en mayo de 2013 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de enero de 2016, con el siguiente condicionado:

1. Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en la condición cuarta de la Declaración de Impacto Ambiental.

En este sentido, los terrenos afectados en el sector D se revegetarán mediante una plantación y/o siembra con pino carrasco y encina, con una densidad conjunta no inferior a 1.200 plantas/hectárea.

2. Se establece una fianza de quinientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos de euro (539.164,66 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza podrá fraccionarse con una primera cuantía, correspondiente al coste de restauración de la parcela media (2,36 ha), de treinta y un mil setecientos quince euros con cincuenta y seis céntimos de euro (31.715,56 €), que se irá incrementando en la misma cantidad de manera previa a la aprobación de cualquier plan de labores que suponga una afectación de una nueva proporción de terreno correspondiente a la parcela media. La primera fracción de la fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la explotación, formalizándose según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad de la concesión de explotación, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.



La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Asimismo, se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 30 de diciembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.
- 4- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.



- 5- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 6- Dado que el derecho se otorga en virtud de reclasificación de otro en explotación, los trabajos en la concesión deberán desarrollarse desde la obtención del Título con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 7- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 8- Se incorporará a los respectivos planes de labores anuales la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para mantener la justificación de la inclusión de los recursos objeto de aprovechamiento en la Sección C).
- 9- La ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo con los preceptos sobre seguridad y salud laboral, en especial con lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cuantas otras sean de aplicación a las actividades mineras vigentes en cada momento.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Como consecuencia del otorgamiento de la concesión, por reclasificación de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) de que se trata, la situación en la que queda esta última, en lo que respecta a la superficie de la misma comprendida dentro del perímetro de la concesión que se otorga, es el siguiente: no se estará en la obligación de presentar el preceptivo plan de labores sobre la citada superficie, por cuanto esta obligación queda cumplida con la presentación del plan de labores correspondiente a la concesión otorgada.



No obstante, la autorización de aprovechamiento, mientras no se incurra en causas de caducidad contempladas en la legislación minera aplicable, permanecerá vigente a los solos efectos de que pueda producirse el retorno a la situación de partida por incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión y que motivaron la reclasificación de los recursos objeto de aprovechamiento a la Sección C).

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento y acreditarse ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)